

Coordinación General de Asesoría Jurídica

No. **0040-13**

Dra. Mónica Franco Pombo
**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, la señora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa, para que a su nombre y representación, ejerza y ejecute de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva....";
- QUE** del Oficio innumerado de fecha, junio 15 del 2012, suscrito por varios docentes del Colegio Jaime Roldos Aguilera, de la parroquia Abdón Calderón del cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en el que informan al Señor Lcdo. Alejandro Quilambaquí, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional del Azuay, presuntas irregularidades que se han dado en el Establecimiento Educativo en mención por parte del señor Ángel Uzho, Rector del referido establecimiento educativo; al respecto la Comisión de Defensa Profesional mediante Oficio No. 428-CPDPA-2012 de 26 de junio de 2012, disponen que el doctor, Patricio Torres Arpi, Docente del Colegio Nacional Ciudad de Cuenca y la Máster Lorena Sigüenza, Supervisora Provincial de Educación Hispan del Azuay, realicen una investigación previa y presente un informe sobre el caso denunciado; quienes presentan su informe mediante documento de 12 de julio de 2012, y dentro de sus recomendaciones manifiestan. "Por lo expuesto, la Comisión que ha investigado la presente causa, salvo criterio instruido en la resolución que tome la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay y en mérito de lo actuado recomienda: **1.- La ampliación de la investigación a través de Sumario Administrativo en contra del Técnico Ángel Uzho, Rector del colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera" denunciado por haber inobservado presuntamente los literales f), l), s) y w) del Artículo 132 de las "De Prohibiciones de la Ley Orgánica de Educación Intercultural"; en aplicación del Oficio Circular No 0057- DM de fecha 22 de junio de 2011, suscrita por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en concordancia con el oficio No. 167-DAJ-2011 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zona 6. "**";
- QUE** la Comisión Provincial de Defensa Profesional del Azuay, en sesión de veinte de julio de dos mil doce, luego de conocer el informe de investigación previa suscrito por los señores: Dr. Patricio Tenesaca Arpi, Docente del Colegio Ciudad de Cuenca y Lic., Lorena Sigüenza Z. Supervisora Provincial de Educación, efectuado al Técnico Ángel Uzho, Rector del Colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera"; y que del análisis del mismo se desprende en las conclusiones, entre otras que: "hasta el momento no se elige el Comité central de Padres de Familia ni el Consejo Estudiantil; que había entregado documentos de los docentes de carácter privado al peticionario de estos documentos Ing, Pablo Sotomayor; que el rector inasistió durante 64 días al colegio en el año lectivo anterior y que muchas de estas faltas fueron borradas con líquido corrector; que el año pasado tuvieron un campeonato

Coordinación General de Asesoría Jurídica

interno en el plantel y en un partido se da un problema entre dos estudiantes, por lo que los profesores envían un documento a la Dirección de Educación haciendo conocer todas las anomalías del colegio, de ahí que se han dado las querellas en contra de los docentes denunciados; y el Rector no ha tomado cartas en el asunto; por lo que se presume que se estaría inobservando las normas legales educativas, por lo tanto existe mérito para la instauración de Sumario Administrativo en contra del docente denunciado; en tal razón este Organismo de Defensa Profesional, en aplicación de la disposición constante en el oficio Circular No 0057-DM de fecha 22 de junio de 2011, suscrita por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación, en concordancia con el oficio No. 167- DAJ-2011 de fecha 13 de julio de 2011, suscrito por María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zona 6, **RESUELVE:** Conformar una Subcomisión integrada por el Profesor Gonzalo Valencia Peñaherrera y Doctor Bolívar Arévalo Galarza, Funcionarios de la Dirección de Educación del Azuay en calidad de Coordinador y Miembro en su orden, para que instauren Sumario Administrativo en contra del Técnico Ángel Uzho, Rector del Colegio Ab. Jaime Roldós Aguilera de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, por presunción de haber infringido los literales f) i), s) y w) del Art. 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Acuerdo Ministerial 382-11 en lo pertinente a su función de Rector, emitido por Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación así como el numeral 12 del Artículo 83, y el Art. 66 de la Constitución del Ecuador.”; la referida subcomisión presenta su informe el 3 de octubre del 2012;

QUE la actual Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión efectuada el veinte y seis de octubre del dos mil doce, resuelve en base del informe final presentado por la Subcomisión que instauró el Sumario Administrativo al Técnico Ángel Rolando Uzho Gómez, Rector Encargado del Colegio Ab. “Jaime Roldós Aguilera”, y previo estudio del mismo, de los testimonios de los involucrados en el caso y de la documentación adjunta al proceso acogen íntegramente el informe de las conclusiones y recomendaciones expuestas por la referida subcomisión y concluyen categóricamente que el encausado “ha infringido e inobservado los literales f), l), s), w) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, Acuerdo Ministerial 382 - 11 de 14 de noviembre de 2011, suscrito por la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación en lo pertinente a su función de Rector, así como en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, obligaciones que en el caso que nos ocupa no ha sido observado por el sumariado, por lo que se encuentra inmerso en el literal b) del Artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”; sanción ejecutada mediante Resolución No.04-JDRC-2012, suscrita por el licenciado José Alejandro Quilambaqui T., Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, de 26 de octubre de 2012;

QUE en la resolución No. 04-JSRC - 2012, de 26 de octubre de 2012, suscrita por el Licenciado José Alejandro Quilambaqui T., Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, manifiesta: “ **Artículo uno:** Destituir del Magisterio Nacional y del cargo de Rector encargado del Colegio “Ab. Jaime Roldós Aguilera de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay al Técnico Ángel Rolando Uzho Gómez”; y en su “ **Artículo dos:** Remitir a la Licenciada María Eugenia Verdugo Guamán, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN REGIONAL 3 DE DEFENSA PROFESIONAL DEL AUSTRO, la presente Resolución No. 04 – JDRC - 2012 en

Coordinación General de Asesoría Jurídica

original para la ejecución y aplicación de la sanción de Destitución, como lo establece los Artículos 332 y 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”; disposiciones legales que expresan: artículo 332: “**Competencia.** La máxima autoridad del Nivel Zonal debe ejecutar las sanciones correspondientes al personal directivo, de acuerdo con las faltas cometidas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.”; artículo 333.- “**Sanción a directivos.** Para imponerle a un directivo las sanciones descritas en el artículo precedente, la Junta Distrital de Resolución de Conflictos respectiva debe sustanciar el sumario administrativo y, de existir los elementos de juicio suficientes, debe resolver la sanción y remitir el expediente al Nivel Zonal para su aplicación.”

QUE la Coordinadora Zonal 6, Lcda. María Eugenia Verdugo avoca conocimiento de la Resolución 04-JDRC-2012, de 26 de Octubre del 2012, suscrita por el licenciado José Alejandro Quilambaqui T., Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, mediante la cual se destituye del Magisterio Nacional y del cargo de Rector encargado del Colegio “Ab. Jaime Roldos Aguilera” de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay al Técnico Ángel Rolando Uzho Gómez, por haber infringido e inobservado los literales f), l), s), y w) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en lo pertinente a su función de Rector, así como en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República, sanción establecida en el artículo 133 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y la ejecuta mediante Acción de Personal No. 00178 de 6 de noviembre de 2012, en base a la facultad establecida en los artículos 332 y 333 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE el ingeniero Pablo Ulises Sotomayor Fernández en su calidad de Presidente del Comité de Padres de Familia del Tercer Año de Bachillerato y Presidente del Gobierno Escolar del Colegio “Ab. Jaime Roldos Aguilera” de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, con sustento en el artículo 184, literales a) y b) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, interpone ante la señora Ministra de Educación, Recurso Extraordinario de Revisión en contra de la Acción de Personal No. 00178 de 6 de Noviembre del 2012, suscrita por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán Coordinadora Educativa Zonal 6, mediante el cual se le destituye del Magisterio Nacional al señor Ángel Rolando Uzho Gómez Rector encargado del Colegio “Ab. Jaime Roldos Aguilera”, de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; y cuyo expediente administrativo es remitido al Ministerio de Educación mediante Oficio No. 560-DAJ-2012 de 26 de noviembre de 2012, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6 y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 29 de noviembre del 2012; así como también el expediente íntegro remitido por el licenciado José Alejandro Quilambaqui T., Director Distrital 2 del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, mediante Oficio 760-JDRC-2012 de 21 de diciembre de 2012;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: 1.- Es facultad privativa de la señora Viceministra de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso Extraordinario de Revisión de conformidad al Acuerdo

Coordinación General de Asesoría Jurídica

Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012. 2.- La Resolución adoptada en primera instancia administrativa esto es la Junta Distrital de Resolución de Conflictos del Distrito Educativo Intercultural y Bilingüe 01D01 y de los Distritos 01D02, 01D03, 01D04, 01D06 y 01D07, del Azuay, así como la Acción de Personal No. 00178 de 6 de noviembre de 2012, suscrito por la señora María Eugenia Verdugo Guamán, Coordinadora de Educación Zonal 6, cumple la normativa establecida para estos casos y hasta la presente fecha el recurrente no ha aportado prueba o elemento alguno que permita establecer que los fundamentos de hecho y de derecho de la decisión adoptada por la referida Junta Distrital y la Acción de Personal No. 00178 de 6 de noviembre de 2012, en su orden carezcan de legalidad o valor jurídico y por el contrario del expediente se demuestra que se han observado las reglas del debido proceso y seguridad jurídica garantizados en los artículos 76 y 82 de la Constitución de la República y que han sido establecidos al señor Ángel Rolando Uzho Gómez Rector encargado del Colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay; 3.- A fojas ciento dos, ciento tres y ciento diez del expediente administrativo se observa que el señor Ángel Rolando Uzho Gómez Rector encargado del Colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay concede información personal de los docentes a terceras personas, infringiendo el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República; de igual forma a fojas doscientos tres, doscientos cinco, doscientos seis y desde la doscientos cincuenta y cinco a la trescientos diecinueve del expediente administrativo se establece la inasistencia a su lugar de trabajo del señor Ángel Rolando Uzho Gómez Rector encargado del Colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay por el lapso de sesenta y cuatro días durante el presente año lectivo sin que exista la justificación legal sobre el caso, por lo que inobserva el literal f) del artículo 132 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, así como realiza enmiendas en el casillero correspondiente a su firma de registro de asistencia, en los días en los que no concurre a laborar al plantel educativo conforme consta a fojas cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete, y doscientos veinte y cinco a la doscientos veinte y siete del expediente administrativo con lo cual inobserva el literal w) del artículo 132 del citado cuerpo legal; de igual forma a fojas quinientos dieciocho a la quinientos cuarenta y tres del sumario administrativo el señor rector del citado establecimiento educativo de forma tardía procede a elegir el Consejo Estudiantil en claro desacato de la disposición constante en el Acuerdo Ministerial 382-11, suscrito por la señora Ministra de Educación; faltas que dieron lugar a la expedición de la Acción de Personal No. 00178 de 6 de Noviembre de 2012, suscrita por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán Coordinadora Educativa Zonal 6; 4.- Que el ingeniero Pablo Ulises Sotomayor Fernández inobserva la disposición establecida en el artículo 178 concerniente al Recurso Extraordinario de Revisión que manifiesta: "**Los administrados** o los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma en el caso de resoluciones expedidas por dichos órganos, por sus subordinados o por entidades adscritas, podrán interponer ante los ministros de Estado o las máximas autoridades de la Administración Pública Central autónoma la revisión de actos o resoluciones firmes cuando concorra alguna de las causas siguientes: a) Que hubieren sido dictados con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el mismo expediente o de disposiciones legales expresas; b) Cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate;" por lo expuesto la pretensión expuesta no se enmarca en ninguno de los preceptos legales

Coordinación General de Asesoría Jurídica

enunciados por el recurrente; 5.- Que el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto por el recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 6.- Que por lo enunciado es evidente que el recurso propuesto no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible la Revisión propuesta y hacer variar el acto administrativo impugnado; y,

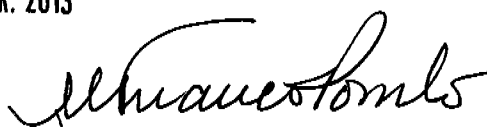
EN USO de la delegación conferida por la señora Ministra de Educación, mediante Acuerdo Ministerial No.200-12, de 23 de febrero de 2012, Art.1 literal h), artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- INADMITIR A TRÁMITE, el Recurso Extraordinario de Revisión propuesto, por el ingeniero Pablo Ulises Sotomayor Fernández en su calidad de Presidente del Comité de Padres de Familia del Tercer Año de Bachillerato y Presidente del Gobierno Escolar del Colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera" de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay, en contra del acto administrativo constante en la Acción de Personal No. 00178 de 6 de Noviembre de 2012, suscrita por la licenciada María Eugenia Verdugo Guamán Coordinadora Educativa Zonal 6, mediante el cual se le destituye del Magisterio Nacional al señor Ángel Rolando Uzho Gómez Rector encargado del Colegio "Ab. Jaime Roldos Aguilera", de la parroquia Abdón Calderón, cantón Santa Isabel, provincia del Azuay.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

14 MAR. 2013



Dra. Mónica Franco Pombo
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DE LA SEÑORA MINISTRA DE EDUCACIÓN



cc. Director Distrital 2 de Educación del Azuay
cc. Jefe de Recursos Humanos de la Dirección Distrital de Educación del Azuay
cc. Coordinación de Educación Zonal 6
cc. Ing. Pablo Ulises Sotomayor Fernández mail: presidenciagobiernoescolarcira@hotmail.com
cc. Dr. Patricio Torres casilla judicial No. 114 de la Función Judicial de Azuay.

APROBADO: AB. MARTHA PADILLA MURILLO

REVISADO: DR. WILLIAMS CUESTA

ELABORADO DR. JOSÉ RUBÉN ARELLANO